



PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS NORMAS DE ADMISIÓN ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO DE ESTUDIANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON MODALIDAD DE INTERNADO Y DE AQUELLOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES (BOLETÍN N° 13.795-04).



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 7° septies.- Lo dispuesto en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial diferencial <u>ni a los establecimientos educativos regulares con proyectos de integración escolar, respecto a sus cupos para niños integrados. Ambos tipos de</u> establecimientos considerarán en sus procesos de admisión lo dispuesto en los artículos 9° y 9° bis.</p> <p>Dichos establecimientos, respecto a los estudiantes con necesidades educativas especiales, tendrán un procedimiento de admisión determinado por ellos, el cual será desarrollado por cada establecimiento. Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por dichos establecimientos educativos y el proceso de admisión para los establecimientos de educación general."</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educativos¹:</p> <p>1) Suprímase en el inciso primero del artículo 7° septies la frase "ni a los establecimientos educativos regulares con proyectos de integración escolar, respecto a sus cupos para niños integrados." y sustitúyase la frase "Ambos tipos de", por "Tales".</p>
	<p>2) Agr el siguiente artículo 7° octies, nuevo:</p> <p>"Artículo 7° octies: Los establecimientos que tengan la modalidad de internado,</p>

¹ Esta norma corresponde al artículo 2° de la ley N° 20.285, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educativos que reciben aportes del Estado. El mencionado cuerpo normativo contiene modificaciones al Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educativos.



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>deberán considerar cupos especiales dentro del total de la matrícula disponible, para la postulación de las y los estudiantes de fuera de la comuna en que dichos internados se encuentren.</p> <p>Para acogerse a esta modalidad, cada establecimiento escolar con internado deberá indicar al Ministerio de Educación la cantidad de cupos especiales respecto del total de cupos, con al menos dos meses antes de la fecha de postulación, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento de cupos disponibles.”.</p>